NUMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSBENJUR S.A.

CUANTIA: US$ 1.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día martes nueve de febrero del dos mil diez, ante mi, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil,, comparecen: **UNO**.- El señor **FABIO LEONARDO BENAVIDES CASTILLO**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; **DOS**.- **MARCELO FABIAN MEJIA LOOR**, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.----------

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.----------

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía anónima, denominada **TRANSBENJUR S.A.**:----------

UNO.- El señor FABIO LEONARDO BENAVIDES CASTILLO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y

personales derechos;----------

DOS.- MARCELO FABIAN MEJIA LOOR, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La Compañía se denominará **TRANSBENJUR S.A.** y por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO .- A) La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Subsidiariamente podrá **B)** desarrollar actividades en el área de la administración y coordinación de tráficos terrestres para el transporte; **C)** Actuar como depositaria, almacenar, recibir y entregar carga nacional, subregional pudiendo ser dentro del contrato de transporte remitente, conductora, destinataria o avalista de carta de transporte y de otras especies de títulos valores que circulen con ocasión del mismo; y de acuerdo a la autorización de los respectivos organismos de tránsito; **D)** Afiliarse a entidades

gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte; **E)** Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos de transporte; **F)** Vincular capital a empresas de importación, fabricación, comercialización, distribución y suministro de todo tipo de productos o servicios. Además de lo anterior, la sociedad podrá. **UNO)** Adquirir, poseer, conservar y administrar sus bienes muebles o inmuebles, así como darlos y tomarlos a cualquier titulo de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones; **DOS)** Actuar como agente representante de personas nacionales o extranjeras naturales o jurídicas; **TRES)** Participar como contratista en toda clase de licitaciones publicas o privadas, nacionales, andinas o internacionales; **CUATRO)** Suscribir acciones o derechos que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; **CINCO)** Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza, o transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo que dispone la ley de compañías.- Para el cumplimiento de sus fines u objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fueren; podrá realizar importaciones de los vehículos que requiera para el cumplimiento de su objetivo; podrá formar parte de las compañías constituidas o por constituirse, ya sea como socia o accionista de las mismas. La Compañía de servicio de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Tránsito y por los convenios de las partes, por las disposiciones del Código Civil y por las demás disposiciones que atañen a este tipo de servicio.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el Cantón

Guayaquil, Provincia del Guayas.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN**.- La duración de la compañía será de cien años (100) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES**.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO**.- **ARTICULO QUINTO CAPITAL**.- El capital de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1.000,00), dividido en mil acciones (1000) iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una (US$1,oo).- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES**.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al mil inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES**.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente-General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuarán válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario o, mediante comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entrega al Representante Legal el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulara y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, a costa del accionante y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.----------

CAPITULO TERCERO.- <u>DE LA JUNTA GENERAL</u>.-

ARTÍCULO OCTAVO.- <u>ORGANO SUPREMO</u>.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos

de los artículos de la Ley de Compañías. Son Atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, los siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general acordar todas las modificaciones al contrato y las reformas de estatutos; **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de servicios, fijar su capital o nombrar a sus representantes. **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **h)** autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en las que la compañía sea parte, que ventilen ante el Tribunal Distrital de los Fiscal **i)** autorizar el otorgamiento de poderes generales **j)** Cumplir con todos los demás deberes o ejercer todos las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma

Junta General.----------

ARTICULO NOVENO JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes puntos; **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente General y a los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo quince de los presentes estatutos.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta general será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma junta el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos. La Junta General nombrará un presidente Ad.- hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos, los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: **CONVOCATORIA**.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedir fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados a partir de la última publicación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación. Por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. Lo comisarios serán especial e individual convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: **QUORUM DE INSTALACION**.- **a)** La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la junta no pudiera reunirse en la primera

d) Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informados. En el caso previsto en este artículo todos los accionistas o quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.----------

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.----------

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente-General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente pudiendo actuar conjunta o individualmente.----------

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:----------

a) Convocar y presidir la Junta General;----------

b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad;----------

c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Gerente-General;----------

d) Sustituir al Gerente-General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe nuevo Gerente-General;----------

e) Súper vigilar la gestión de la compañía;----------

f) Cumplir con todos los demás y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, y las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: <u>DEL GERENTE-GENERAL</u>.- El Gerente-General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:----------

a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos;----------

b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos;----------

c) Abrir cuentas corrientes y bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía;----------

d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General;----------

e) Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General;----------

otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; **e)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; **f)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencias de dominio o gravámenes sobre ellos previa autorización de la Junta General; **g)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General; **h)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **j)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones **k)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; **l)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; **m)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **n)** En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DISPOSICIONES COMUNES**.- El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y

serán elegidos por un período de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIO Y RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el Treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.-** En el caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente-General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, señalando las facultades de que se halla investido. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes

PRODUBANCO **CERTIFICACION**

Número Operación **CIC202000004020**

Hemos recibido de

Nombre		Aporte
BENAVIDES CASTILLO FABIO LEONARDO		990.00
MEJIA LOOR MARCELO FABIAN		10.00
	Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSBENJUR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Febrero 17, 2010
FECHA

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282807
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ MORALES LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2010 11:15:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSBENJUR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON QUITO

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-009-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSBENJUR S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 008-DAJ-009-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 06 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICA
Quito, 18 ENE. 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

denominada **"TRANSBENJUR S.A.,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSBENJUR S.A.",** con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 08 de Enero del 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL

COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 18 ENE 2010
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.----------

---------- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.----------

---------- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DECLARACIONES.- <u>DE LAINTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-</u>** Las acciones que representa el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:----------

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NO. DE ACCIONES
FABIO LEONARDO BENAVIDES CASTILLO ECUATORIANA	999,00	990
MARCELO FABIAN MEJIA LOOR ECUATORIANO	1,00	10
TOTAL	**1000,oo**	**1000**

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.----------

CAPITULO SÉPTIMO.- <u>DECLARACIONES</u>

CAPITULO SÉPTIMO.- <u>DECLARACIONES ADICIONALES.-</u> Autorizamos al Abogado Xavier Acuri para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esta obligado a pertenecer, de la misma manera, autorizan al mismo profesional, para que convoque a Junta General, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la misma.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por Xavier Acuri Pacheco, abogado con matrícula profesional número trece mil ochocientos siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Yo la Notaria doy fe que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-

SR. FABIO LEONARDO BENAVIDES CASTILLO
C.C. 171493255-3
C.V. 1165533

SR. MARCELO FABIAN MEJIA LOOR
C.C. 0919079752-5
C.V.

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Dra. Jenny Oyague B.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN **DOCE FOJAS UTILES,** CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA,** DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSBENJUR S.A.,** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- **LA NOTARIA.**

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número SC.IJ.DJC.G.10. 0002988** de fecha siete de Mayo del dos mil diez, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar: la **Constitución de la Compañía TRANSBENJUR S.A.-** Guayaquil, a los diez días del mes de Mayo del dos mil diez. **LA NOTARIA.**

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 22.724
FECHA DE REPERTORIO: 14/may/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:26

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticinco de Mayo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.10.0002988,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **7 de mayo del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSBENJUR S.A.,** de fojas **50.519 a 50.541,** Registro Mercantil número **9.488**.-

ORDEN: 22724

%%RAZCADENA%%

%%RAZCADENA2%%

%%RAZCADENA3%%

%%RAZCADENA4%%

S

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0[illegible]013849

Guayaquil, 18 JUN 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSBENJUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL